



# Asamblea General

Distr. general  
15 de septiembre de 2010  
Español  
Original: ruso

---

## Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Belarús

#### Adición

### Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

**Consideraciones y respuestas de la República de Belarús sobre las conclusiones y/o recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal (EPU), celebrado el 14 de mayo de 2010, con vistas a su ulterior examen por los órganos competentes del Estado**

**Recomendación 98.1**

1. No se acepta.
2. Consideramos prematura la ratificación por Belarús del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. No es posible adoptar la decisión de abolir de la pena de muerte o establecer una moratoria sobre su aplicación sin tener en cuenta las resoluciones con fuerza jurídica suprema adoptadas en virtud del referendo sobre esta cuestión realizado en Belarús en 1996. Además, la adopción de esas decisiones depende de que entre la población se cree un estado de opinión generalizado favorable a la abolición de la pena de muerte.

**Recomendación 98.2**

3. Se acepta.

**Recomendación 98.3**

4. Belarús acepta esta recomendación en lo relativo a la firma y ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
5. En lo que respecta a la adhesión al Protocolo facultativo de la Convención, no es posible aceptar la recomendación en esta etapa. Belarús estudiará posteriormente la posibilidad de adherirse al Protocolo facultativo, teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**Recomendación 98.4**

6. No se acepta.
7. En Belarús, como Estado parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a fin de garantizar los derechos humanos de las personas encarceladas, se han formulado y establecido a nivel legislativo y están vigentes medidas internas de protección jurídica contra la tortura, la violencia y otros tratos y penas degradantes.

**Recomendación 98.5**

8. No se acepta.
9. La garantía y la promoción de los derechos sociales, económicos y culturales de los ciudadanos es una prioridad de la política estatal de Belarús. Desde que el país obtuvo la independencia en 1991, ha llevado a cabo un amplio conjunto de medidas que han redundado en avances considerables en la aplicación de esos derechos. En su calidad de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Belarús se propone seguir ampliando el espectro de sus obligaciones internacionales en este ámbito, teniendo en cuenta las consecuencias financieras y la necesidad de introducir modificaciones en la legislación y en la práctica.

### **Recomendación 98.6**

10. No se acepta.

11. En la legislación de Belarús ya están incorporadas las disposiciones de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en que se tipifica el secuestro de personas como crimen de lesa humanidad y se prevé la responsabilidad penal por su comisión, la inadmisibilidad de la exoneración de la responsabilidad o del castigo por prescripción de la acción penal y la obligatoriedad de una investigación que esclarezca los hechos de la desaparición forzada, entre otras cosas.

### **Recomendación 98.7**

12. No se acepta.

13. En Belarús se examinó debidamente la legislación en el marco de la elaboración del proyecto de ley de los medios de comunicación de 2009, que se formuló sobre la base de las opiniones de una amplia comunidad profesional y la experiencia internacional en materia de legislación y aplicación de las leyes en el ámbito de los medios de comunicación.

14. Al 1º de junio de 2010 en el Registro estatal de medios de comunicación estaban inscritos 1.300 medios de comunicación impresos, de ellos 397 estatales y 903 privados. Estos datos evidencian que en Belarús existen condiciones favorables para la actividad de los medios de comunicación y el ejercicio de la libertad de expresión.

15. Por consiguiente, en lo relativo a la libertad de los medios de comunicación, la legislación nacional se ajusta a las obligaciones internacionales de Belarús, en particular a las contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **Recomendación 98.8**

16. Ya se aplica.

17. De conformidad con las normas internacionales sobre la imparcialidad de los juicios, en la legislación de Belarús se han incorporado.

18. El principio de presunción de inocencia (artículo 26 de la Constitución), de conformidad con el cual se presumirá que toda persona es inocente mientras su culpabilidad no haya sido legítimamente demostrada y establecida en una sentencia condenatoria firme. Este principio está contenido también en el artículo 16 del Código de Procedimiento Penal de Belarús, con arreglo al cual el acusado no tiene la obligación de demostrar su inocencia ni el tribunal tiene derecho a trasladarle la carga de la prueba. La duda razonable se interpreta en favor del acusado.

19. La defensa competente del acusado (artículo 62 de la Constitución y artículos 17 y 43 del Código de Procedimiento Penal y Ley de la abogacía, de 15 de junio de 1993).

20. El derecho del acusado a la defensa y la asistencia jurídica (artículo 62 de la Constitución y artículo 17 del Código de Procedimiento Penal).

21. El derecho a recurrir las sentencias, resoluciones interlocutorias y autos de los tribunales (artículo 115 de la Constitución y artículos 370 y 408 del Código de Procedimiento Penal). De conformidad con la legislación, el reo condenado tiene derecho a presentar al Jefe de Estado una solicitud de indulto o incluso de conmutación de la pena de muerte por la de cadena perpetua.

### **Recomendación 98.9**

22. No se acepta.

Las leyes de Belarús relacionadas con la garantía de la libertad de expresión, de reunión y de asociación, y con la celebración de manifestaciones y otros actos pacíficos se ajustan plenamente a las obligaciones internacionales de nuestro país, y en primer lugar, a las contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **Recomendación 98.10**

23. No se acepta.

24. En Belarús se han creado condiciones favorables para el genuino desarrollo de la sociedad civil. En el país funcionan más de 2.200 agrupaciones sociales y 15 partidos políticos.

25. Las normas legislativas que regulan el establecimiento y la actividad de las agrupaciones sociales están en consonancia con las disposiciones de las normas internacionales, en primer lugar del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

26. Las limitaciones establecidas en las leyes consisten en la prohibición de la creación y la actividad de agrupaciones sociales y asociaciones y partidos políticos cuyo objetivo sea difundir propaganda belicista o llevar a cabo actos extremistas y sembrar la hostilidad por motivos sociales, étnicos, religiosos, o raciales.

### **Recomendación 98.11**

27. No se acepta, ya que las disposiciones de la Ley sobre actos multitudinarios se ajustan a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y están dirigidas a proteger los derechos y libertades de los ciudadanos.

### **Recomendación 98.12**

28. No se acepta.

29. En Belarús se aplica un procedimiento único para el registro de todos los medios de comunicación, sean estatales o no. La nueva Ley de los medios de comunicación, que entró en vigor en 2009, ha simplificado considerablemente los trámites de inscripción de los medios de comunicación en el registro estatal. En particular, se eliminó el requisito de concertar la ubicación de los medios de comunicación con los órganos ejecutivos y administrativos locales, se suprimió el mecanismo que permitía prorrogar el examen de las solicitudes de inscripción y se redujo la lista de causas por las que se deniega la inscripción. En el proceso de formulación de la ley se tuvo en cuenta la práctica internacional más avanzada en materia de libertad de los medios de comunicación

30. En la legislación de Belarús se garantiza la libertad de los medios de comunicación, lo que se evidencia en el hecho de que al 1º de junio de 2010 de los 1.533 medios de comunicación impresos y electrónicos registrados, un total de 972 eran no estatales. De las 9 agencias de información existentes solo 2 son estatales.

### **Recomendación 98.13**

31. No se acepta.

32. Belarús aborda con la debida responsabilidad las cuestiones relacionadas con la extensión de invitaciones a los procedimientos especiales. Como demostración de nuestro propósito de desarrollar una cooperación constructiva con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, también se ha invitado a visitar nuestro país a titulares de mandatos cuyas temáticas son de especial interés para Belarús en la etapa actual, a saber: el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Relator Especial sobre el derecho a la educación; el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud.

33. En la actualidad se está organizando la visita del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.

34. Ya han visitado Belarús el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

### **Recomendación 98.14**

35. Ya se aplica.

36. La legislación de Belarús relativa a las minorías étnicas se basa en los principios del derecho internacional y tiene por objeto crear condiciones para el libre desarrollo y la protección de los derechos e intereses legítimos de esas minorías.

37. Se exigirá responsabilidad penal conforme a la legislación por toda acción encaminada a discriminar a personas por motivos étnicos, crear obstáculos para el ejercicio de los derechos de las minorías étnicas del país, o incitar a la hostilidad entre las etnias.

38. Se han adoptado medidas exhaustivas para impedir que en la actividad de los órganos del Ministerio del Interior se incurra en actos de discriminación contra las minorías étnicas. No se ha recibido información de que hayan tenido lugar actos de esta índole.

39. En la práctica no se observan problemas relacionados con la discriminación de miembros de etnias, en particular de los roma. El Estado ofrece a los romaníes la asistencia necesaria, incluida financiera, para la organización de actividades culturales de carácter educativo, la difusión de publicaciones y la actividad de grupos de creación artística.

40. La dirección de la agrupación social Diáspora Gitana Belarusa participa en la labor del Consejo Consultivo Interétnico adscrito a la Oficina del Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos.

### **Recomendación 98.15**

41. Ya se aplica.

42. En la legislación de Belarús se garantiza el respeto al principio de igualdad entre hombres y mujeres y no figura ninguna disposición discriminatoria en relación con los derechos y obligaciones de las mujeres. Se han aplicado tres planes de acción nacionales para garantizar la igualdad entre los géneros. El Gobierno mantiene el propósito de adoptar las medidas pertinentes en este sentido. Belarús cumplió anticipadamente el objetivo de promover la igualdad de género, contenido en la Declaración del Milenio.

43. La recomendación relativa a la adopción de leyes para garantizar la igualdad entre los géneros es obsoleta para Belarús, por cuanto las cuestiones de la igualdad entre los géneros están reflejadas plenamente en la legislación (en particular en el Código del Matrimonio y la Familia y el Código del Trabajo).

### **Recomendaciones 98.16 y 98.17**

44. No se aceptan.

45. En la Constitución y en el Código Penal se define de manera clara y expresa que la pena de muerte, hasta su eliminación, se aplicará de manera excepcional, como se prevé en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En la legislación se establece el procedimiento relacionado con el indulto de los condenados a la pena de muerte. En muy raras ocasiones llega a ejecutarse a los condenados. El Tribunal Constitucional ha dictaminado que existen posibilidades jurídicas para la abolición de la pena capital en Belarús.

46. La decisión de abolir la pena de muerte depende de que en la sociedad se cree un estado de opinión generalizado sobre la conveniencia de su eliminación.

47. Nos vemos "atados" por el resultado del referendo de 1996, en el que más del 80% de la población de Belarús votó a favor de mantener esta pena.

48. Actualmente se realizan esfuerzos para resolver esta cuestión de manera evolutiva. Con este fin se ha creado en el Parlamento un grupo de trabajo que prevé celebrar ya en el cuarto trimestre del año en curso audiencias parlamentarias sobre el tema de la pena de muerte. Se realizan actividades dirigidas a concienciar al público sobre la necesidad de abolir la pena de muerte: en los medios de comunicación estatales se habla periódicamente sobre el tema y se organizan campañas sociales. Belarús estudia activamente la experiencia internacional relativa a la no aplicación de la pena capital, en particular la acumulada en el marco del Consejo de Europa.

49. Al no ser miembro del Consejo de Europa, Belarús no puede adherirse a los Protocolos N° 6 y N° 13 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos.

### **Recomendación 98.18**

50. Ya se aplica.

51. La información sobre los delitos cometidos por el Sr. Andrei Zhuk y el Sr. Vasily Yuzepchuk y la ejecución de la sentencia contra estas personas se difundió por los medios de comunicación en la medida que lo permite la legislación de Belarús.

52. Conforme a la legislación, la administración de la institución donde se ejecuta la pena de muerte tiene la obligación de notificar del cumplimiento de la pena al tribunal que dictó la sentencia, y este la de poner el hecho en conocimiento de uno de los familiares cercanos. En la legislación no se establece la obligación de informar de la ejecución a otras organizaciones o personas.

### **Recomendación 98.19**

53. No se acepta.

54. De conformidad con las normas de la legislación nacional la desaparición de una persona da lugar a la incoación de una causa penal y a la puesta en marcha de diligencias procesales e investigativas para determinar su paradero.

55. En la legislación se prevé responsabilidad penal por la comisión de este tipo de delito, la inadmisibilidad de la exoneración de responsabilidad o del castigo por prescripción de la acción penal, y la obligatoriedad de una investigación que esclarezca los hechos relacionados con la desaparición forzada, entre otras cosas.

56. En Belarús no existen informaciones que indiquen la participación de los órganos del Estado y sus funcionarios en esta actividad ilegal.

### **Recomendación 98.20**

57. No se acepta.

58. Belarús no es miembro de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

### **Recomendación 98.21**

59. Se acepta.

### **Recomendación 98.22**

60. En fase de aplicación.

61. En Belarús se investigan adecuadamente todas las denuncias de tortura o tratos o penas crueles e inhumanos cometidos contra personas sometidas a arresto, detención o prisión.

62. De conformidad con la legislación, las denuncias de las personas detenidas como sospechosas de delitos o que se encuentran bajo prisión preventiva son trasladadas en un plazo máximo de 24 horas por la administración del lugar de detención al órgano encargado del proceso penal. El funcionario que reciba una denuncia relacionada con actos o decisiones ejecutadas por él mismo está obligado a transmitirla en un plazo de 24 horas al fiscal correspondiente; si dicho funcionario fuera un juez deberá transmitir la denuncia al tribunal superior.

63. Las propuestas, declaraciones y denuncias que los reos condenados dirigen a los órganos estatales de control y supervisión de los establecimientos penitenciarios no son objeto de censura y se envían a su destino en un plazo máximo de 24 horas.

### **Recomendación 98.23**

64. No se acepta, pues no hay hechos que corroboren las afirmaciones relativas a detenciones y juicios por motivos políticos presuntamente realizados en Belarús.

### **Recomendación 98.24**

65. Ya se aplica.

66. En la legislación de Belarús se establecen medidas concretas para impedir los tratos crueles a los niños, en particular los castigos físicos. De conformidad con el Código del Matrimonio y la Familia, los padres que abusen de sus derechos como tales y/o sometan a los niños a tratos crueles podrán ser privados de la patria potestad.

67. En el Código Penal y el Código de Delitos Administrativos se establece responsabilidad por los delitos de lesiones corporales graves, menos graves y leves, hostigamiento y otras formas de violencia.

68. En Belarús se ha establecido un sistema de órganos e instituciones estatales para asegurar los derechos y las garantías de los niños, en particular la prevención y detección de actos de violencia contra los niños, su rehabilitación y reintegración, y el enjuiciamiento de los culpables. Se ha incorporado a esta labor a las organizaciones sociales.

69. En el marco del Programa presidencial Niños de Belarús para el período 2006-2010 se desarrollan actividades encaminadas a combatir la violencia contra los niños y asegurar su rehabilitación y reintegración.

### **Recomendación 98.25**

70. Ya se aplica.

71. En Belarús la independencia de la judicatura se asegura mediante el procedimiento establecido en la ley para el nombramiento de los jueces y la suspensión y el cese de sus atribuciones, la inmunidad que se les otorga, el procedimiento establecido para el examen de las causas y otras cuestiones, la confidencialidad de las reuniones en que los jueces dictan sus resoluciones y la prohibición de que se les exija desvelar su contenido, la tipificación como delitos del desacato al tribunal y la interferencia en el ejercicio de las funciones de los jueces, y otras garantías inherentes a su estatuto, así como mediante la creación de condiciones organizativas y técnicas adecuadas para el funcionamiento de los tribunales.

72. De conformidad con la legislación de Belarús, son inadmisibles los actos que interfieran en el ejercicio de las funciones de administración de justicia de los jueces, y quien los cometa incurre en responsabilidad legal e incluso penal.

### **Recomendación 98.26**

73. Ya se aplica.

74. En la Constitución está consagrado un sistema pormenorizado de garantías jurídicas y están definidos los procedimientos jurídicos en cuyo marco se garantiza la imparcialidad de las decisiones judiciales de conformidad con las normas internacionales, se amparan y promueven los derechos de los ciudadanos, en particular: el derecho a la protección judicial de sus derechos y libertades, el derecho a recurrir judicialmente las decisiones de los órganos del poder estatal que hayan restringido o violado sus derechos, libertades o

intereses legítimos; el derecho a recurrir a las organizaciones internacionales, de conformidad con los instrumentos de derecho internacional en que es parte Belarús, a fin de proteger sus derechos y libertades, una vez agotados todos los recursos internos de protección jurídica existentes; el derecho a asistencia jurídica competente para asegurar el ejercicio y la protección de sus derechos y libertades, en particular ante los tribunales; y el derecho a recibir por vía judicial indemnización por los daños materiales y morales sufridos a fin de proteger los derechos, las libertades, el honor y la dignidad.

75. El Gobierno de Belarús atiende debidamente a todas las solicitudes relacionadas con acciones judiciales, y facilita a las organizaciones internacionales la información pertinente, de conformidad con sus obligaciones internacionales y con la legislación nacional. En la legislación no existe el término "defensor de los derechos humanos", pues no está definido en los instrumentos de derecho internacional en que es parte Belarús.

### **Recomendación 98.27**

76. Ya se aplica.

77. La legislación de Belarús garantiza el ejercicio del principio constitucional de libertad de expresión y condiciones favorables para la labor de los medios de comunicación.

78. En la legislación de Belarús no existen obstáculos que impidan a los medios de comunicación ejercer la crítica contra el poder estatal. En el ámbito de los medios de comunicación están garantizados el pluralismo y la diversidad de opiniones, evaluaciones y juicios. Los medios de comunicación impresos de la oposición tienen libre acceso al sistema estatal de impresión y distribución de publicaciones.

79. Los principios establecidos en la Ley de medios de comunicación están en consonancia con las normas legislativas análogas de Alemania, Polonia, Bulgaria y Ucrania, y con las normas de protección de la fuente de información contenidas en la legislación de Noruega. Las disposiciones de la ley que regulan el ejercicio del derecho de réplica de los ciudadanos a través de los medios de comunicación son análogas a las de las legislaciones de Austria, Francia, Alemania, los Países Bajos y Noruega. El principio en virtud del cual el fundador de un medio de comunicación es responsable de la información que se difunde en dicho medio está inspirado en la experiencia de Suecia. También se basan en la práctica internacional las obligaciones de los periodistas formuladas en la ley.

80. De este modo, la legislación nacional en materia de libertad de los medios de comunicación se ajusta a las normas internacionales y a las obligaciones de Belarús, en particular a las contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **Recomendaciones 98.28, 98.30, 98.31 y 98.35**

81. Ya se han cumplido.

82. En la legislación de Belarús, que se basa en los principios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya se ha establecido un amplio espectro de derechos y garantías para la libertad de asociación. A los partidos políticos y organizaciones sociales se les garantiza libertad de acción, de conformidad con sus reglamentos y programas.

83. Las condiciones creadas repercuten positivamente en el desarrollo de la sociedad civil: en Belarús hay más de 2.200 agrupaciones sociales y 15 partidos políticos.

84. Los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación para el registro de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los partidos políticos son únicos y no dependen del carácter ni de las vertientes de su actividad.

85. A raíz del Decreto presidencial N° 1 "Registro estatal y liquidación (cese de actividad) de las entidades económicas", de 16 de enero de 2009, se ha simplificado considerablemente el procedimiento de inscripción de las organizaciones comerciales o no comerciales.

86. Está asegurado el libre acceso por Internet a los documentos que regulan el procedimiento de creación e inscripción y la actividad de las agrupaciones sociales y los partidos políticos.

87. Se prevé ofrecer gratuitamente a todos los partidos políticos, agrupaciones sociales y sindicatos los servicios de un banco de datos electrónico sobre la reglamentación jurídica de la actividad de las agrupaciones sociales, creado por los órganos estatales con el apoyo de la Oficina de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Minsk.

88. A fin de perfeccionar la legislación, y teniendo en cuenta las normas internacionales sobre la actividad de las ONG, se prevé presentar al Gobierno de Belarús en diciembre de 2010 para su examen un proyecto de ley de organizaciones sin fines de lucro.

89. Belarús no acepta la recomendación contenida en los párrafos 28, 30 y 31, relativa a la supresión del artículo 193-1 del Código Penal. Dicho artículo tiene por objeto reprimir la actividad de grupos y organizaciones extremistas en Belarús. En el país se prohíbe solamente, como se establece en el Pacto, la creación y actividad de las ONG y los partidos políticos que difundan propaganda belicista o lleven a cabo actos extremistas, y siembren la hostilidad por motivos sociales, étnicos, religiosos o raciales.

### **Recomendación 98.29**

90. Ya se aplica.

91. En Belarús se aplica un procedimiento de registro de los medios de comunicación transparente, no discriminatorio y único para todos los medios. La Ley de medios de comunicación de 2009 simplificó considerablemente el trámite de inscripción en el Registro estatal. Se eliminó el requisito de concertar la ubicación de los medios de comunicación con los órganos del poder local, se suprimió el mecanismo que permitía prorrogar el examen de las solicitudes de inscripción y se redujo la lista de causas por las que se deniega la inscripción de los medios de comunicación en el registro estatal.

92. La acreditación de los periodistas extranjeros ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Belarús se atiene a un criterio igualitario y no selectivo. Poseen acreditación permanente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores 213 periodistas extranjeros, y acreditación provisional, más de 450.

### **Recomendación 98.32**

93. Ya se aplica.

94. Conforme a la legislación de Belarús, todas las quejas y denuncias de actos ilegítimos cometidos contra los ciudadanos se someten a examen e investigación minuciosos. Cuando se detectan violaciones se exige responsabilidad a los culpables de la forma establecida en la legislación.

**Recomendación 98.33**

95. Ya se aplica.

96. Las medidas mencionadas en la recomendación ya figuran en los documentos normativos de Belarús. Por su incumplimiento se aplican sanciones penales, administrativas o disciplinarias.

**Recomendación 98.34**

97. No se acepta.

98. El procedimiento establecido en la ley para la organización y celebración de mítines, manifestaciones, piquetes y otras actividades de masas tiene por objeto crear condiciones para que los ciudadanos ejerzan sus derechos y libertades constitucionales y garantizar el orden público. La legislación de Belarús sobre manifestaciones y otros actos pacíficos se ajusta plenamente a las obligaciones internacionales de nuestro país y no es necesario simplificarla.

**Recomendación 98.36**

99. No se acepta.

100. No hay hechos que corroboren las afirmaciones sobre detenciones y juicios por motivos políticos que presuntamente tienen lugar en Belarús.

101. La legislación vigente en relación con la libertad de los medios de comunicación y la actividad de los partidos políticos y ONG se basa en los principios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y garantiza plenamente la libertad de expresión y asociación.

102. Se garantiza a los partidos políticos y organizaciones sociales libertad de acción para desarrollar las actividades previstas en sus reglamentos y programas. En la legislación se prohíbe la ilegalización de partidos políticos y agrupaciones sociales por motivos políticos.

103. Las limitaciones impuestas legítimamente a los medios de comunicación tienen por objeto prevenir la difusión de propaganda belicista e información sobre el desarrollo de actividades extremistas, consumo de estupefacientes, manifestaciones de violencia o crueldad, y otros fenómenos similares.

**Recomendación 98.37**

104. No se acepta.

105. Actualmente en Belarús no existe la necesidad de reformar la legislación electoral. En la legislación vigente están incorporadas, y se aplican, todas las disposiciones de los tratados internacionales en que es parte Belarús.

106. En enero de 2010 en el Código Electoral de Belarús se introdujeron los cambios más recientes, basados en las recomendaciones del Organismo de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE y encaminados a lograr una mayor democracia y transparencia en el sistema electoral y a ofrecer garantías para la celebración de elecciones justas y democráticas.

107. Belarús ha abogado siempre por el fortalecimiento del derecho internacional en la esfera electoral mediante la elaboración de normas únicas y reconocidas universalmente para la preparación y el desarrollo de las campañas electorales. Constituye una práctica permanente de Belarús la invitación de observadores internacionales para que supervisen las elecciones.

### **Recomendación 98.38**

108. No se acepta.

109. La recomendación no resulta comprensible, tanto desde el punto de vista del procedimiento como de la conveniencia práctica de su aplicación.

---